TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0331471

SALA SEGUNDA

Recurso número: 1296/89.

Sección Tercera

EXCMOS. SEÑORES;

ASUNTO: Amparo promovido por don Joaquin Figa García.

Don Francisco Rubio Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos

SOBRE: Sentencia de la Sala 5ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros, sobre sanción de separación del servicio.

La Sección ha examinado el recurso de amparo interpuesto por don Joaquín Figa García.

ANTECEDENTES.

1.- El Procurador y Letrado del turno de oficio para la representación de don Joaquín Figa García, en el recurso contencioso-administrativo seguido por el mismo ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo, presentaron ante este Tribunal Constitucional con fecha 6 de julio del presente año, un escrito por el que en nombre de su anteriormente patrocinado, y entendiendo

Papel de oficio UNE A 4

que contra la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1989, por la Sala 3ª del Tribunal Supremo procedía la interposición de recurso de amparo, instaban se le designasen al mismo Abogado y Procurador del turno de oficio para deducir tal pretensión constitucional.

2.- Mediante providencia de 18 de septiembre del presente año, se acordó dirigir los oportunos despachos para proceder al nombramiento de Abogado y Procurador por el turno de oficio, y efectuadas dichas designaciones por providencia de fecha 16 de octubre último, se acordó entregar al Procurador designado la documentación obrante en el recurso, a fín de que en el plazo de 20 días formalizasen la demanda de amparo y por separado solicitasen la concesión de los beneficios de justicia gratuíta.

3.- Pendiente este trámite, por distinto Procurador, designado, según sus manifestaciones, libremente por el recurrente en amparo, se presentó escrito referido al presente recurso de amparo al que adjuntaba copia simple de demanda referida a los mismos sujeto, objeto y pretensión de este recurso. La anterior demanda, fué presentada ante este mismo Tribunal con fecha 17 de julio de 1989, turnada, al no tener referencia alguna al presente recurso, como nuevo recurso de amparo dándole el núm. de registro 1443/89, siendo tramitado por esta Sala y resuelto por providencia de fecha 30 de octubre pasado, acordando la inadmisión del mismo conforme al art. 50.1 c) de la LOTC al carecer la demanda manifiestamente de contenido que justifique una decisión sobre el fondo; cuya providencia fué declarada firme en 13 de noviembre pasado decretándose el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

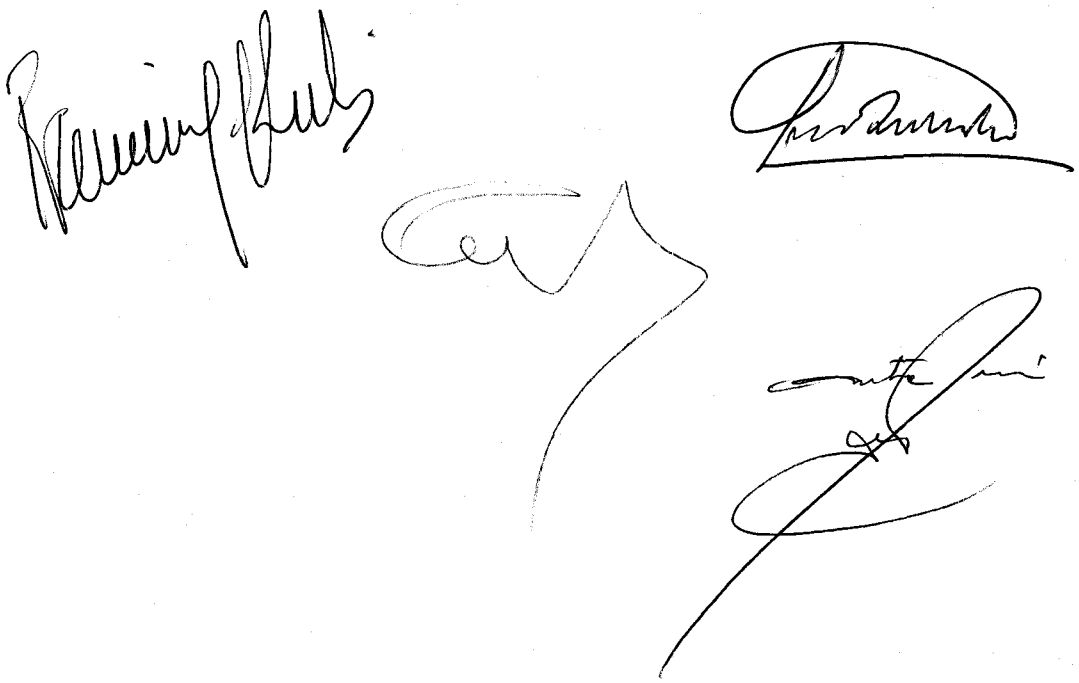
Unico.- Dada la identidad de sujeto, objeto, resolución recurrida y pretensiones constitucionales, entre el

Papel de Oficio UNE A 4

presente recurso núm. 1296/89 y el ya resuelto por esta Sala mediante providencia de fecha 30 de octubre último núm. 1443/89, procede declarar terminado el proceso citado en primer lugar, procediéndose al archivo de las actuaciones.

La Sección, acuerda declarar terminado el presente procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Madrid, once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.



Papel de Oficio UNE A-4